



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Irigoyen N° 238 - Tel.: 4452640

RESISTENCIA,

DICTAMEN N°

12 JUN 2025

169

Ref.: E6-2024-84386-Ae S/ Proyecto de Decreto reconoce la deuda generada con el prestador FRESENIUS MEDICAL CARE S.A. por período de noviembre 2024, inclusive (Programa Incluir Salud).

// - CALIA DE ESTADO

AI

MINISTERIO DE SALUD

Se toma intervención nuevamente en la actuación de referencia que fue remitida en cincuenta y nueve (59) e-partes, excluida la presente, con proyecto de Decreto obrante a e-parte 52, por el cual el Sr. Gobernador de la Provincia del Chaco reconoce a cargo de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, la deuda generada con el prestador de diálisis Fresenius Medical Care S.A. CUIT: 30-63581520-1 por el período de noviembre del año 2024, por el monto total de pesos quinientos sesenta y un millones novecientos noventa y seis mil setecientos setenta y siete con ocho centavos (\$ 561.996.777,08), conforme la planilla Anexa, que forma parte integrante del presente Decreto, reconocida en la Disposición N° 3436/24 de la Coordinación del Programa "Incluir Salud"; y ratificada por Resolución N° 1183/25 del Ministerio de Salud. Además faculta al Ministerio de Salud a aceptar por Resolución la modalidad de pago solicitada por el Programa "Incluir Salud" de sus acreencias de acuerdo con la documentación respaldatoria aportada, previa auditoría y aprobación de estas.

Antecedentes

A e-partes 1/3, obra nota del Sr. Coordinador del Programa Incluir Salud dirigida a la Subsecretaría de Coordinación General de Programas del Ministerio elevando Disposición Interna N°3436/24 de reconocimiento de la deuda con el prestador FRESENIUS MEDICAL CARE S.A. y adjunta detalle de la deuda por el período de noviembre del año 2024 por la suma de quinientos sesenta y un millones novecientos noventa y seis mil setecientos setenta y siete con ocho centavos (\$ 561.996.777,08).

A e-parte 4, obra Convenio de Prestación de Hemodiálisis destinado a los beneficiarios del Programa Federal de Salud "Incluir Salud" de la Agencia Nacional de Discapacidad de la jurisdicción de la provincia del Chaco.

A e-parte 5, se agrega Decreto 2404/19.

A e-partes 6/16, obran facturas y documentación.

A e-parte 23, obra proyecto de decreto.

A e-parte 25, interviene la Unidad de Auditoría Interna y expresa que habiéndose subsanado las observaciones efectuadas a e-parte 20, se remite para la prosecución del trámite.

A e-parte 27, obra Dictamen de la Unidad de Asuntos Jurídicos indicando que no tiene objeciones al proyecto de instrumento legal ratificatorio de la Disposición N° 3436/24 obrante en e-parte 17 y al proyecto de decreto de reconocimiento de deuda en e-parte 23.

A e-partes 29 y 30, obra comprobante de Reserva Interna e Informe de existencia de factibilidad presupuestaria expedido por la Unidad de Planificación Sectorial del organismo por la suma de \$ 561.996.777,08.

A e-parte 33, interviene Contaduría General de la Provincia sin consideraciones técnicas que formular a la prosecución del trámite.

A e-parte 34, obra intervención de la Subsecretaría de Hacienda en sentido favorable a la prosecución del debido trámite bajo el marco de la normativa vigente.

A e-parte 42, obra proyecto de decreto corregido, según las observaciones realizadas a e-parte 41.

A e-parte 45 y 46, intervienen nuevamente Contaduría General de la Provincia y Subsecretaría de Hacienda, sin consideraciones técnicas que formular a la prosecución del trámite.

A e-parte 49, obra Resolución N°1183/25 del Ministerio de Salud, por la que se ratifica la Disposición N° 3436/24 de la Coordinación del Programa "Incluir Salud".

A e-parte 52, obra proyecto definitivo de Decreto con aval del Sr. Ministro de Salud, por el que se reconoce a cargo de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, la deuda generada con el prestador de diálisis Fresenius Medical Care S.A CUIT: 30-63581520-1 por el periodo de noviembre del año 2024, por el monto total de pesos quinientos sesenta y un millones novecientos noventa y seis mil setecientos setenta y siete con ocho centavos (\$ 561.996.777,08).

A e-parte 54, interviene la Dirección de Administración informando que no hay objeciones técnicas que formular al proyecto.

A e-parte 59, obra Dictamen N° 372/25, emitido por Asesoría General de Gobierno no encontrando observaciones para formular a la medida propiciada.

Análisis Jurídico de la cuestión:

Surge de los fundamentos expuestos en el Considerando del anteproyecto en trato que la Constitución de la Provincia del Chaco, establece en su artículo 35, apartado 5) la obligación y responsabilidad del Estado de garantizar la prevención, asistencia y amparo integral de personas con discapacidad, promoviendo una educación temprana y especializada, terapia rehabilitadora, y la incorporación a la actividad laboral y social en función de sus capacidades; y declara en su artículo 36 que la Provincia tiene a su cargo la promoción, protección y reparación de la salud de sus habitantes, con el fin de asegurarles un estado de completo bienestar físico, mental y social.

Mediante Decreto N°2116/18 se ratificó el Convenio Marco y Compromiso de trabajo periódico, celebrado entre la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS) y el Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco, con el objeto de adherir al Programa Federal de Salud "Incluir Salud"; que dicho Programa permite el acceso a los servicios de salud a los titulares de Pensiones No Contributivas (PNC) y comprende la prestación de servicios de atención a la salud prescrita en el Programa Médico Obligatorio (PMO); además se establece que dichas prestaciones capitadas serán financiadas tanto por la ANDIS, como por la Provincia.

Que, en la cláusula quinta del mencionado Convenio se establece que la Provincia no podrá negar atención médica, servicios e insumos al amparo de diferencias financieras con la Agencia Nacional de Discapacidad.

Que, a través de los Decretos Nros. 1041/19 y 247/21 y 3365/23 se ratificaron ambas adendas al Convenio Marco y Compromiso de Trabajo Periódico, a fin de introducir modificaciones y actualizaciones en los citados acuerdos

Que, por Disposición N° 3436/24 de la Coordinación del Programa "Incluir Salud" y en razón de la deuda, por un monto total de pesos quinientos sesenta y un millones novecientos noventa y seis mil setecientos setenta y siete con ocho centavos (\$ 561.996.777,08), con el prestador de diálisis Fresenius Medical Care S.A CUIT.: 30-63581520-1 por el periodo de noviembre del 2024, se aprobó la propuesta de la modalidad de pago establecida en la mencionada Disposición, sin quita alguna.

Que, la Coordinación del Programa "Incluir Salud" realizó un cuadro de detalle de la deuda con el prestador, la que asciende a la suma de pesos quinientos sesenta y un millones novecientos noventa y seis mil setecientos setenta y siete con ocho centavos (\$ 561.996.777,08).

Que la factura N° 0370-0001797 correspondiente al periodo de octubre del año 2024, es registrada en el periodo de noviembre 2024 debido a una demora en la recepción de la misma.

Que, el Poder Ejecutivo Provincial, en cumplimiento con los preceptos constitucionales y legales citados, considera pertinente y oportuno integrar, presupuestaria y contablemente la deuda con el prestador de diálisis durante el periodo de noviembre del 2024, reconocidas en la Disposición N° 3436/24 del Coordinador del Programa de salud "Incluir Salud", ratificado por Resolución N° 1183/25 y conforme al Convenio marco y el compromiso de trabajo periódico ratificados mediante Decretos N°2116/18 y sus sucesivas adendas, a la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud.

Surge de las constancias obrantes en la actuación referenciada que han intervenido las instancias previas de control, se han verificado las documentaciones presentadas por la prestadora sin objeciones que formular a las mismas, y existe factibilidad presupuestaria para hacer frente al pago de la deuda, entendiendo que la medida propiciada a través del proyecto de decreto puesto a consideración, se encuadra en el marco normativo ut-supra citado, encontrándose la máxima autoridad del Poder Ejecutivo facultado para el dictado del mismo.

Atendiendo la índole de la medida que se propicia -a tenor de los fundamentos vertidos en el anteproyecto de decreto acompañado-, es dable destacar que la opinión vertida

conforme la competencia asignada a este órgano constitucional se limita al control de legalidad administrativa, no así a cuestiones técnicas, ni a razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia, respecto de la implementación de medidas como la presente, las que quedan en la órbita de las facultades conferidas a la máxima autoridad ejecutiva, a la luz de la normativa citada precedentemente.

Tiene dicho la Procuración el Tesoro de la Nación: "...La Procuración del Tesoro de la Nación no es competente para expedirse sobre cuestiones que no sean estrictamente jurídicas, tales como las que se refieren a la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales, así como también a los aspectos técnicos y a razones de oportunidad, mérito y conveniencia" (v. Dictámenes 246:64). Dictamen IF-2019-14461172-APN-PTN, 11 de marzo de 2019. EX-2019-04090193APN-EANA#MTR. Empresa Argentina de Navegación Aérea (Dictámenes 308:143).

Conclusión:

Por lo que, se entiende procedente el trámite en un todo conforme el convenio marco celebrado ratificado por Decreto N° 2116/18, sus respectivas adendas y demás plexo normativo aplicable al particular.

Oficie de atento dictamen.

ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN
FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
M.º CHACO 4041 F.º 557 T.º XI
M.º FEDERAL 788 - F.º 793
M.º I.º 30.080.812